



Expediente N° 1.720.415/16

Buenos Aires, 03 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 684/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 92/96 y 91 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **755/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, identifying the official as Lic. Jorge Alejandro Insua.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T

## ACTA ACUERDO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Agosto de 2016, se reúnen la **Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina**, en adelante denominada **U.E.C.A.R.A.** constituyendo domicilio en Luis Sáenz Peña 1117 de esta Ciudad, representada por los Sres. Antonio Alberto López, DNI N° 4.590.432 en carácter de Secretario General y el Sr. Jorge Hernando Pereyra, DNI N° 13.222.649, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, y los Sres. Diego Alejandro Heidenreij, DNI N° 22.150.851 y Héctor Oscar Capovilla, DNI N° 20.321.815 todos en su carácter de delegados y la empresa **CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.**, en adelante denominada **LA EMPRESA** constituyendo domicilio en calle Tronador 4102 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Dante Rubén Muschetto, DNI N° 8.037.112, en su carácter de apoderado, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como **"LAS PARTES"** convienen en celebrar la presente **Acta Acuerdo** correspondiente a la Paritaria Salarial 2016, sujeto a las siguientes condiciones.

### LAS PARTES acuerdan:

- 1) **Incremento:** Las partes establecen una nueva escala salarial, disponiendo que las remuneraciones de los básicos mensuales serán incrementados en las proporciones y fechas que a continuación se detallan, y que se encuentran expresados en el Anexo 1 que obra en 5 fojas y se adjunta a la presente:
  - a) A partir del 1º de mayo de 2016: 24.59 % (veinticuatro c/59 por ciento).
  - b) A partir del 1º de setiembre de 2016: 27 % (veintisiete por ciento).
  - c) A partir del 1º de febrero de 2017: 34.50 % (treintaycuatro c/50 por ciento).El otorgamiento del incremento es de modo escalonado y no acumulativo y se calcula sobre los haberes básicos de Abril 2016.
  
- 2) **Guardería:** se abonará por este concepto la suma remunerativa de \$ 1114.66 (un mil ciento catorce c/66 centavos) en el período desde Mayo de 2016 a Agosto 2016; de \$ 1136.22 (un mil ciento treinta y seis c/22 centavos) desde Setiembre 2016 hasta Enero 2017 y de \$ 1203.32 (un mil doscientos tres c/32 centavos) desde Enero 2017 hasta Abril 2017, para todos los hijos menores de hasta 5 años inclusive y a partir de la presentación de los certificados correspondientes.



- 3) **Nivel Inicial:** se abonará una suma no remunerativa de \$ 3408.65 (tres mil cuatrocientos ocho c/65 centavos) en el mes de Septiembre de 2016 y de \$ 3609.95 (tres mil seiscientos nueve c 95 centavos) en el mes de marzo 2017, a todos los trabajadores con hijos entre 6 a 8 años de edad inclusive, que cursen estudios en establecimientos escolares primarios oficiales. Para acceder al beneficio de Nivel Inicial el trabajador deberá acreditar con el correspondiente certificado de inicio/inscripción al ciclo escolar primario oficial para el primer semestre y con el certificado de regularidad para percibir el monto del segundo semestre."
- 4) **Presentismo:** se abonará según importe y categorías del anexo "1". Asimismo se conviene que el presente Concepto tiene carácter de Remunerativo a todos sus efectos.
- 5) **Fallo de Caja:** se abonará según importe y categorías del anexo "1". Asimismo se conviene que el presente Concepto tiene carácter de Remunerativo a todos sus efectos.
- 6) **Titulo Secundario:** se abonará en concepto de **Titulo Secundario** la suma remunerativa de \$ 246.69 (doscientos cuarenta y seis c/69 centavos) mensuales a partir de Mayo y hasta Agosto 2016, \$ 251.46 (doscientos cincuenta y un c/46 centavos) desde Setiembre 2016 a Enero 2017 y \$266.31 (doscientos sesenta y seis c/31 centavos) desde Febrero hasta Abril 2017.
- 7) **Titulo Terciario y/o Universitario:** se abonará en concepto de **Titulo Terciario y/o Universitario**, la suma remunerativa de \$ 328.92 (trescientos veintiocho c/92 centavos) mensuales a partir de Mayo y hasta Agosto 2016, \$ 335.28 (trescientos treinta y cinco c/28 centavos) desde Setiembre a Enero 2017 y \$355.08 - (trescientos cincuenta y cinco c/08 centavos) desde Febrero hasta Abril 2016.
- 8) **Ropa de Trabajo:** se abonará la suma de 575.-(quinientos setenta y cinco pesos) en el mes de Junio 2016 y \$ 587- (quinientos ochenta y siete pesos) en Diciembre de 2016, solo en caso de Cajeros.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 9) **Contribución Solidaria:** La Empresa se compromete, a seguir abonando el 3% sobre el total bruto de las remuneraciones mensuales, del personal afiliado a la entidad gremial. Este importe será destinado a la Capacitación, Recreación, Turismo y Seguridad e Higiene de todos los trabajadores asociados a la entidad gremial. En concepto de Contribución Solidaria.
- 10) **Cuota Fin de Año:** La empresa abonará la suma de \$ 12000.- (doce mil pesos) como Suma No Remunerativa Fin de Año 2016 en dos cuotas a efectivizarse el día 15 de Enero 2017 y 15 de Febrero 2017.
- 11) **Vigencia: LAS PARTES** convienen que el acuerdo alcanzado tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2016, hasta el día 30 de abril de 2017 y se comprometen a mantener la paz social procurando resolver las controversias que puedan presentarse en el ámbito de la negociación colectiva.

12) **COMPROMISO**

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecidos en LA EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo se reconoce la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

La entidad sindical UECARA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA, en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo.

13) **PROCEDIMIENTO DE AUTOCOMPOSICION**

**LAS PARTES** se comprometen a mantener la armonía laboral y paz duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

**LAS PARTES** establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización



gremial y/o la empresa se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos a en discusión. A partir de allí, LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellos o cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haber arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la Ley 14786 o en la que en el futuro la sustituya.

#### 14) HOMOLOGACION

**LAS PARTES** asumen la carga de someter el acuerdo alcanzado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duradera, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

En prueba de aceptación y conformidad se suscriben cuatro ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Agosto de 2016.

Parte SINDICAL

Parte EMPRESARIA

ANEXO 1

**PLANILLAS BASICOS DE CONVENIO UECARA 2016- 2017**



		abr-16	may-16	sep-17	feb-17	mar-17
			24,59%	27,00%	34,50%	34,50%
CAJERO	BASICO	17054,1	21250,9	21658,71	22937,76	
	PRESENTISMO	1102,39	1372,48	1400,04	1482,71	
	AD FUNCION	908,82	1131,48	1154,2	1222,36	
	FALLO CAJA	616,7	767,79	783,21	829,46	
	<b>TOTAL BRUTO</b>	<b>19682,01</b>	<b>24522,65</b>	<b>24996,15</b>	<b>26472,3</b>	

		abr-16			
CHOFER	BASICO	18537,99	23096,48	23543,25	24933,6
	PRESENTISMO	1231,52	1534,35	1564,03	1656,39
	AD FUNCION	1053	1311,93	1337,31	1416,29
	FALLO CAJA				
	<b>TOTAL BRUTO</b>	<b>20822,51</b>	<b>25942,77</b>	<b>26444,59</b>	<b>28006,28</b>

		abr-16			
MAESTRANZA	BASICO	12540,8	15624,58	15926,82	16867,38
	PRESENTISMO	956,95	1192,25	1215,31	1287,08
	AD FUNCION	719,52	896,45	913,79	967,75
	FALLO CAJA				
	<b>TOTAL BRUTO</b>	<b>14217,27</b>	<b>17713,28</b>	<b>18055,92</b>	<b>19122,21</b>

		abr-16			
	<b>GUARDERIA</b>	<b>894,66</b>	<b>1114,66</b>	<b>1136,22</b>	<b>1203,32</b>

		mar-16		
	<b>NIVEL INICIAL</b>	<b>2683,98</b>	<b>3408,65</b>	<b>3609,95</b>

		mar-16			
	<b>SECUNDARIO</b>	<b>198</b>	<b>246,69</b>	<b>251,46</b>	<b>266,31</b>

		mar-16			
	<b>TERCIARIO/UNIVERSITARIO</b>	<b>264</b>	<b>328,92</b>	<b>335,28</b>	<b>355,08</b>

		jun-16	dic-16
	<b>ROPA DE TRABAJO</b>	<b>575</b>	<b>587</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°: 1.720.415/16

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de Agosto 2016, siendo las 15 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, los señores Antonio Alberto LOPEZ y Jorge Hernando PEREYRA quienes lo hacen en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGEENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Dante Rubén MUSCHETTO en su carácter de Apoderado de la firma CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de los presentes actuados y su pertinente homologación.-----

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi, para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

*J. Quiroga:*

*AL 7*

*Jorge Pereyra:*

Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Rel. Lab. N°3  
D.N.R.T. - MTEySS